

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Cinco jueces elegidos para la Corte Internacional de Justicia.** La Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron el jueves a cinco jueces para formar parte de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), principal órgano judicial de las Naciones Unidas. En votaciones paralelas e independientes llevadas a cabo mediante voto secreto, la Asamblea y el Consejo reeligieron a una magistrada que presta servicio actualmente, llamada Hilary Charlesworth, de Australia. Otro magistrado en funciones, Kirill Gevorgian, de Rusia, no consiguió otro mandato. Se eligieron cuatro nuevos jueces: Bogdan-Lucian Aurescu (Rumanía); Sarah Hull Cleveland (Estados Unidos); Juan Manuel Gómez Robledo Verduzco (México); y Dire Tladi (Sudáfrica). En el complejo procedimiento de votación, la Asamblea General logró un resultado concluyente en la primera ronda de votaciones, con cinco candidatos que obtuvieron mayoría absoluta. En cambio, el Consejo de Seguridad alcanzó su resultado tras cinco rondas de votación. Cada magistrado ejercerá un mandato de nueve años, a partir del 6 de febrero del próximo año. **Los candidatos.** Los candidatos que no fueron seleccionados fueron Chaloka Beyani (Zambia); Ahmed Amin Fathalla (Egipto); Kirill Gevorgian (Rusia); y Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo). Las elecciones. La elección de los jueces o miembros de la CIJ se celebra de conformidad con el Estatuto de la Corte, el Reglamento de la Asamblea General y el Reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Para ser elegidos, los miembros deben obtener la mayoría absoluta tanto en la Asamblea General (97 votos) como en el Consejo de Seguridad (8 votos). Si en la primera votación, ya sea en la Asamblea o en el Consejo, el número de candidatos que obtienen la mayoría absoluta es inferior a cinco, se celebra una segunda votación, teniendo lugar en la misma sesión hasta que cinco candidatos hayan obtenido la mayoría requerida. Ha habido casos en los que más candidatos de los requeridos han obtenido la mayoría absoluta en la misma votación. En estos casos, la Asamblea o el Consejo continúan la votación hasta que sólo cinco de los candidatos hayan obtenido la mayoría requerida. **El Tribunal Mundial.** El Tribunal está compuesto por 15 jueces que ejercen su cargo durante nueve años. Cada tres años se eligen cinco puestos. No hay prohibición de mandatos consecutivos. Los jueces se eligen en función de sus cualificaciones, no de su nacionalidad, pero no puede haber dos jueces del mismo país. También se procura garantizar el equilibrio en la composición del Tribunal. Creada en 1945 y con sede en la ciudad de La Haya en los Países Bajos, la Corte Internacional de Justicia, conocida informalmente como el "Tribunal Mundial", resuelve litigios entre Estados y emite opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que le han sido remitidas por otros órganos autorizados de la ONU. Un caso relativamente reciente que acaparó la atención internacional fue la sentencia dictada contra Myanmar en enero de 2020, en la que se ordenaba al país proteger a su población minoritaria rohingya y la destrucción de pruebas relacionadas con acusaciones de genocidio. El caso fue presentado por Gambia contra Myanmar. La elección de los primeros miembros del Tribunal Mundial tuvo lugar el 6 de febrero de 1946, en la primera sesión de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU.

OEA (CIDH):

- **La CIDH publica informe sobre el Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica su informe sobre el [Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua](#). Este informe presenta un análisis del cierre del espacio cívico, principalmente, mediante la cancelación de la personería jurídica y la disolución forzada de miles de organizaciones de la sociedad civil a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018. El informe da cuenta de la implementación de una estrategia estatal represiva que suspende de facto derechos y libertades fundamentales que hacen parte del espacio cívico, y que tendría como fin consolidar un régimen de concentración del poder en el Ejecutivo, basado en la interposición de un estado policial, el mismo que ha venido siendo denunciado reiteradamente por la CIDH. Este informe aborda por primera vez el concepto de espacio cívico en el contexto de la grave crisis de derechos humanos en Nicaragua, así como los estándares del sistema interamericano relacionados con las condiciones y garantías necesarias para que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan participar libremente en la vida democrática. Este contexto constituye uno de los casos más graves en la región, frente a medidas estatales que restringen que las personas y grupos expresen sus opiniones libremente y participen en la toma de decisiones. Para la elaboración de este informe, el MESENI elaboró una base de datos que identifica a 3,390 organizaciones de la sociedad civil afectadas por la cancelación de su personería jurídica entre el 18 de abril de 2023 y el 31 de agosto de 2023, de un total de 7.227 organizaciones registradas legalmente en el país en 2018. La [base de datos](#) se encuentra disponible en la página web de la CIDH. El documento destaca que la apertura o el cierre del espacio cívico depende de las condiciones legales y las circunstancias fácticas que favorecen o restringen el ejercicio de los derechos identificados para que las personas y grupos puedan desempeñar un papel significativo en la sociedad y contribuir a la toma de decisiones. La CIDH considera que la libertad de expresión, el derecho de reunión, la libertad de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos constituyen principios fundamentales de la democracia, así como componentes esenciales del espacio cívico. El informe documenta el proceso de cierre del espacio cívico en Nicaragua mediante la implementación paulatina y sostenida de una estrategia estatal represiva incluye una serie de patrones como la criminalización de personas consideradas opositoras al Gobierno, la privación arbitraria de la nacionalidad, la prohibición de protestas y manifestaciones sociales, medidas para la desarticulación de movimientos sociales y medios de comunicación, la persecución selectiva de toda persona que cuestione al gobierno en cualquier ámbito de participación cívica y, social e incluso la religiosa el religioso. La Comisión y su RELE también destacan la falta de garantías para el ejercicio de la libertad de expresión y para la participación cívica en asuntos de interés público en Nicaragua describe los distintos mecanismos de censura empleados como parte de la estrategia para perseguir y limitar toda voz que cuestione al Gobierno. Como el control e injerencia indebida de los medios de comunicación, el abuso del poder punitivo contra periodistas, detenciones arbitrarias, vigilancia a la prensa, la aprobación e implementación de leyes restrictivas que permiten el encarcelamiento de personas por expresar disensos sobre cuestiones de interés público, la implementación de facultades regulatorias para el bloqueo de Internet y el uso de discursos estigmatizantes de autoridades en contra de periodistas. El cierre del espacio cívico en Nicaragua ha incluido restricciones a la libertad de religión, entre las que se destacan: la persecución de la Iglesia católica, la criminalización de servicios religiosos, la confiscación de bienes y cuentas bancarias, la privación arbitraria de la libertad de miembros de la iglesia y otros hechos de represión y represalia contra integrantes de la Iglesia católica debido a su rol de mediación en el Diálogo Nacional en 2018, y su papel crítico al denunciar las violaciones a los derechos humanos. La Comisión advierte en el informe la implementación de políticas y acciones estatales para destruir o resignificar desde la perspectiva del partido oficial aquellos sitios que fueron emblemáticos de las protestas de abril de 2018; así como el desmantelamiento y empleo de las sedes de las organizaciones y medios de comunicación cancelados por parte del partido de Gobierno para otros fines, en un contexto de impunidad generalizada. En el informe, se formulan recomendaciones al Estado nicaragüense, como la revocación de decretos y actos de autoridad relacionados con la cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones de la sociedad civil, la devolución de las instalaciones y todos los bienes confiscados. Finalmente, la Comisión llama a la comunidad internacional a exigir al Estado nicaragüense poner fin a las violaciones a los derechos humanos registradas en el país y a adoptar medidas necesarias para restablecer la institucionalidad democrática, la plena vigencia del Estado de Derecho y las libertades fundamentales, conforme las recomendaciones formuladas en este y otros informes. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano

consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Por excesivo rigor formal, la Corte Suprema dejó sin efecto un fallo de la Suprema Corte de Buenos Aires que rechazó por defectos formales un recurso para revisar una condena a prisión perpetua.** Entendió que se trató de ritualismo susceptible de lesionar la garantía de defensa en juicio. La Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto el pronunciamiento del máximo tribunal bonaerense por excesivo rigor formal y ritualismo susceptible de lesionar la garantía de defensa en juicio. En la causa “Gutiérrez, Carlos Alberto y otro s/ recurso de queja”, la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires desestimó la queja deducida por los defensores particulares de dos condenados en virtud de la denegatoria del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que habían interpuesto contra la decisión dictada por la Sala Tercera del Tribunal de Casación que rechazó del recurso de casación contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 7 de San Martín que los condenó a prisión perpetua por el delito de homicidio criminis causa, y declaró inoficiosa la labor desarrollada por los letrados. Al desestimar la queja relativa al recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley –en coincidencia con el tribunal de casación que lo había denegado– el superior tribunal provincial observó que en el escrito correspondiente la defensa “no identificó cuál de las tres vías procesales existentes pretendía que se habilitase; que a los fines de la arbitrariedad y gravedad institucional invocadas, tampoco desarrolló una crítica razonada de los argumentos de la decisión impugnada y que –al igual que en la instancia anterior– reprodujo el acta de debate”. Para los jueces, “ese déficit formal no satisfacía la fundamentación exigida por el artículo 484 del ordenamiento adjetivo local”. Sin embargo, la Corte -por mayoría- se resolvió “con un criterio ritualista susceptible de menoscabar el derecho de defensa invocado por el apelante que conduce a su descalificación con fundamento en la doctrina de la arbitrariedad”. El dictamen, firmado por Eduardo Casal, también señaló que se había omitido reparar el estado de indefensión y con excesivo rigor formal se había limitado a desestimar la queja, lo cual descalifica la decisión impugnada a la luz de la doctrina de la arbitrariedad. De este modo, los supremos compartieron el dictamen de la Procuración y señalaron que en materia criminal, en la que se encuentran en juego los derechos esenciales de la libertad y el honor, deben extremarse los recaudos que garanticen plenamente el ejercicio del derecho de defensa. Agregaron que es de equidad y aun de justicia apartarse del rigor del derecho para reparar los efectos de la ignorancia de las leyes por parte del acusado o del descuido de su defensor, y que “no basta para cumplir con las exigencias básicas del debido proceso que el acusado haya tenido patrocinio letrado de manera formal, sino que es menester además que aquel haya recibido una efectiva y sustancial asistencia de parte de su defensor”. El dictamen, firmado por Eduardo Casal, también señaló que se había omitido reparar el estado de indefensión y con excesivo rigor formal se había limitado a desestimar la queja, lo cual descalifica la decisión impugnada a la luz de la doctrina de la arbitrariedad.

Bolivia (Correo del Sur):

- **Un segundo tribunal reconoce a Áñez como presidenta y rechaza juicio ordinario por caso Sacaba.** Un nuevo tribunal considera que Jeanine Áñez no puede ser procesada en la vía ordinaria, por su condición de expresidenta, y que le corresponde afrontar un juicio de responsabilidades. Al igual que ocurrió con el Tribunal de El Alto que declinó juzgar a Jeanine Áñez por la vía ordinaria por el caso Senkata, el Tribunal de Sentencia Primero de Sacaba también se declaró incompetente para llevar adelante el proceso contra la exmandataria y afirmó que le corresponde juicio de responsabilidades. En este caso, la Fiscalía presentó la acusación contra Áñez por el delito de genocidio, debido a las 10 muertes que dejó una represión policial y militar en la localidad de Sacaba en noviembre de 2019. La Fiscalía procesó a Áñez en la vía ordinaria bajo el argumento de que asumió el cargo de presidenta de manera inconstitucional, sin embargo, la defensa sostenía que correspondía juicio de responsabilidades sin importar la forma de asunción al cargo. El Tribunal de Sentencia de Sacaba se pronunció en contra del argumento de la Fiscalía. En criterio del Tribunal, “no es válido” el argumento de la Fiscalía de que Áñez ejerció ilegalmente como presidenta, puesto que se la acusa por presuntas acciones realizadas “en su calidad de Presidenta del Estado Plurinacional de Bolivia, (sin establecer legalidad o ilegalidad en el ejercicio de sus funciones)”. Recordó que Áñez como presidenta nombró Ministros de Estado, cambió el Alto Mando Militar y Policial, emitió Decretos Supremos, además de que sus actuaciones fueron convalidadas por los órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, al punto que fue ella quien convocó a

elecciones presidenciales que derivaron en el actual Gobierno. Incluso recordó el caso de Luis García Meza, quien fue juzgado en juicio de responsabilidades, sin haberse cuestionado la legalidad del ejercicio de las funciones. En ese marco, el Tribunal determinó que a Ñez le corresponde el juicio de responsabilidades, de acuerdo con la Ley 044. “Consecuentemente, ella debe ser juzgada conforme el ordenamiento jurídico interno boliviano (Ley 044) mediante un juicio de privilegio constitucional, conforme establecen los arts. 01 al 21 de la referida Ley, es decir, por el Tribunal Supremo de Justicia, ley que se encuentra vigente a partir del 08 de octubre del 2010”, dice el argumento del Tribunal de Sacaba. Un juicio de responsabilidades implicaría que la Fiscalía haga la investigación y que el juzgamiento se haga ante el Tribunal Supremo de Justicia, previa autorización por dos tercios de la Asamblea.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ampara derecho al debido proceso y administración a la justicia de ciudadano que resultó lesionado en medio de una protesta estudiantil.** La Sala Octava de Revisión amparó los derechos de Alfredo, un ciudadano quien, en agosto de 2018, en medio de una protesta estudiantil, sufrió una lesión ocular. Luego de ser valorado por especialistas en oftalmología y retinología y someterse a varios exámenes médicos, el retinólogo tratante determinó que Alfredo tenía un agujero macular en el ojo derecho que, consiste básicamente en un agujero a los tejidos blandos de la retina, que causa molestia a la luz y ceguera permanente. Alfredo, mediante apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de que se declarara la responsabilidad de la entidad y se le condenara a indemnizar los perjuicios causados. En primera instancia el Juzgado Las Palmas declaró la caducidad de la acción de reparación directa y esta decisión fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Las Palmas. En vista de lo anterior, Alfredo presentó acción de tutela en contra de estas autoridades judiciales al considerar que vulneraron sus derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia. Su argumentó se basó en que incurrieron en defectos específicos que les habrían impedido contabilizar de manera adecuada el término de caducidad del medio de control de reparación directa. En concreto, sostuvo que las autoridades judiciales han debido contabilizar el término de caducidad desde el momento en que el médico especialista dio el diagnóstico definitivo, y no antes. En primera y segunda instancia se declaró improcedente el amparo, pero la Sala de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo, revocó las decisiones y, en su lugar, amparó los derechos. La Sala encontró que las autoridades accionadas incurrieron en defecto fáctico por indebida valoración de las pruebas ya que desconocieron que solo hasta el diagnóstico dado por el retinólogo el 17 de octubre de 2018 el accionante pudo conocer de manera cierta y concreta la lesión sufrida en su ojo derecho, esto es, el daño. Así mismo, señaló que las autoridades accionadas dieron un alcance que no tenía al reconocimiento de Medicina Legal efectuado el 11 de septiembre de 2018. En este sentido, la Sala advirtió que el hecho de que la lesión en el ojo fuera visible desde el 27 de agosto de 2018 y que esto lo hubiera llevado a consultar por urgencias no se tradujo, en este caso, en el conocimiento cierto del daño sufrido. La Corte le ordenó al Tribunal Las Palmas que, en 20 días, se pronuncie de nuevo sobre el recurso de apelación que presentó el accionante contra la decisión de primera instancia, teniendo en cuenta las consideraciones de la sentencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordenó a conductor indemnizar a familiares de víctima fallecida accidente de tránsito.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que condenó a un conductor a pagar una indemnización total de \$76.000.000 por concepto de daño moral a los padres y hermanos de víctima fallecida en un accidente de tránsito registrado en la comuna de Los Álamos, en octubre de 2013. En fallo unánime (causa rol 32.485-2022), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros y ministras Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, María Angélica Repetto García, María Soledad Melo Labra y la abogada (i) Leonor Etcheberry Court– desestimó la procedencia del recurso al ir en contra de hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que esas reglas que rigen la prueba, cuya infracción hace posible que en sede de casación varíen los hechos de la causa se condicen con aquellas directrices que constituyen normas fundamentales encargadas de determinar los diferentes medios probatorios; el procedimiento y la oportunidad en que debe ofrecerse, aceptarse y rendirse las probanzas; la fuerza o valor de cada medio y la manera como el tribunal debe ponderarlos, importando verdaderas obligaciones y limitaciones dirigidas a ajustar las potestades de los sentenciadores en dicho ámbito y, de esta forma, conducir a una correcta decisión en el juzgamiento”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “Empero, solo a algunas de las normas tocantes al ámbito en referencia se les

reconoce el carácter de esenciales respecto de la actividad probatoria y son aquellas que estatuidas objetivamente en la ley, esto es, sin referir al criterio o decisión subjetiva de los magistrados que aquilatan los antecedentes y, precisamente, en ese entendido, justifican la intervención del tribunal de casación". "Ahora bien, en la medida que los jueces del fondo respeten esas pautas elementales de juzgamiento, son soberanos para apreciar la prueba y, en consecuencia, sus decisiones no son susceptibles de ser revisadas por la vía de la casación, tanto en cuanto se basen en la justipreciación de los diversos elementos de convicción", añade. Para el máximo tribunal: "De este modo, queda excluido de los contornos de la casación, lo atinente a la ponderación comparativa de una misma clase de medio probatorio o la apreciación que se realiza en conjunto de todas las probanzas; salvedad que se apoya en el componente básico de prudencia en la decisión que exhibe la actividad jurisdiccional, por cuanto las determinaciones que adoptan los jueces, si es que acatan estos preceptos que rigen la prueba, les otorgan libertad para calibrar los diversos elementos de convicción; quehacer situado al margen del examen que se realiza por la vía de casación de fondo". "Que –ahonda–, siguiendo esta línea de razonamiento, se ha acusado yerro jurídico atinente a la apreciación de la fuerza probatoria de la prueba documental consistente en una metapericia y en un informe evacuados por dos ex carabineros de la Siat y que depusieron en calidad de testigos en autos reconociéndolos como de su autoría, así como también, de la prueba testimonial, todo ello en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1698, 1702, 1706 del Código Civil y el artículo 346 N° 2 del Código de Procedimiento Civil". "A este respecto corresponde señalar que el artículo 1698 del Código de Bello se infringe si se altera el onus probandi, lo que en este caso no ha ocurrido, ya que conforme se razonó, correctamente, por los sentenciadores, le correspondía a la parte demandante probar que concurrían en la especie todos los elementos de la responsabilidad extracontractual", aclara. Asimismo, el fallo consigna: "Que tampoco se vislumbra la infracción que se ha denunciado respecto del artículo 1702 del Código Civil, toda vez que del análisis del fallo recurrido se colige que los jueces del fondo no negaron el valor de escritura pública a aquellos instrumentos privados acompañados en la causa y que fueron reconocidos por la parte a quien se oponen, así como tampoco, le otorgaron dicho valor a instrumentos privados que no cumplían con aquel requisito, no restándoles el mérito probatorio que ellos pudieran tener; así como tampoco se advierte que se haya vulnerado el artículo 1706 del mencionado cuerpo normativo, observándose, más bien, que las alegaciones del impugnante se orientan a promover que esta Corte realice una nueva valoración de la documental, lo que resulta ajeno al recurso intentado". "Respecto a la transgresión del artículo 346 N°2 del Código de Procedimiento Civil, en reiteradas ocasiones se ha sostenido por este tribunal, que dicha disposición no tiene el carácter de ley reguladora de la prueba por cuanto no señala el valor que los jueces del fondo deben asignar a los documentos ni a las presunciones que de ellos derivan, librando tal valoración a la prudencia de los mismos", releva. "Que –prosigue–, a lo anterior hay que agregar que conforme al artículo 179 de la Ley de Tránsito le corresponderá a la unidad técnica especializada de Carabineros (SIAT) practicar indagaciones, recoger los datos y elementos de prueba relativas a las causas y circunstancias del accidente y emitir un informe técnico sobre ellas, el que será enviado de oficio al Tribunal que corresponda, expresando, por su parte, el artículo 181 de dicho cuerpo legal que 'Estos informes serán estimados por el juez como una presunción fundada respecto de los hechos que afirmen y de las conclusiones técnicas que establezcan. Sin embargo, su concordancia con los demás hechos establecidos en el proceso o con otras pruebas o elementos de convicción que él ofrezca, apreciada de conformidad con las reglas de la sana crítica, permitirá al juez atribuirle el mérito de plena prueba', norma que tampoco ha sido vulnerada desde que el juez de la causa valoró dicho referente técnico conforme a las demás pruebas aportadas al proceso y, por lo demás, tampoco fue denunciada como conculcada regla alguna de la sana crítica". "Que, bajo las circunstancias anotadas, no queda sino entender que la sentencia impugnada no quebrantó los preceptos que rigen la prueba en conformidad con los cuales este tribunal de casación hubiera podido variar los hechos que vienen determinados en la litis y, por esa vía, revertir la decisión de acoger la demanda respecto de Gallardo Gómez y Empresas Tur Bus", concluye.

Estados Unidos (Univisión/InfoBae):

- **Corte Suprema de Alabama autoriza la ejecución de un reo mediante inhalación de nitrógeno, un método jamás empleado.** Alabama podrá ejecutar a un recluso usando gas nitrógeno, según decidió el miércoles en un voto dividido la Corte Suprema de ese estado. Se trata de un método que no se ha empleado jamás. La corte, republicana en su totalidad y en una decisión de 6 a 2, accedió a la solicitud del fiscal general del estado de una orden de ejecución para Kenneth Eugene Smith. La orden no especificaba el método que se empleará en la ejecución, pero el fiscal general de Alabama, Steve Marshall, planteó la hipoxia de nitrógeno en los documentos presentados ante la corte. La fecha exacta de la ejecución deberá ser fijada posteriormente por la gobernadora de Alabama, Kay Ivey. La

decisión acerca a Alabama a ser el primer estado en intentar una ejecución con gas nitrógeno, aunque es probable que haya más litigios sobre el nuevo método de ejecución propuesto. Otros dos estados, Alabama, Oklahoma y Mississippi, ya habían autorizado la hipoxia de nitrógeno como método de ejecución, pero ninguno lo ha puesto en práctica. El reo con el que usarán nitrógeno tuvo una ejecución fallida con inyección letal. Smith, de 58 años, fue uno de los dos hombres condenados en 1988 por el asesinato de Elizabeth Sennett, la esposa del predicador Charles Sennett, en el condado de Colbert, en Alabama. Según la acusación, Smith y su cómplice John Forrest Parker recibieron cada uno 1,000 dólares para que mataran a Sennett en nombre de su marido, que estaba muy endeudado y quería cobrar el seguro. La mujer fue apuñalada y golpeada con un utensilio de chimenea. El asesinato conmocionó a la pequeña comunidad del norte de Alabama. El pastor se suicidó una semana después. Parker fue ejecutado en 2010. "La familia de Elizabeth Sennett ha esperado 35 años para que se haga justicia. Hoy, la Corte Suprema de Alabama ha despejado el camino para que Kenneth Eugene Smith sea ejecutado por hipoxia nitrogenada", escribió el fiscal Marshall. En noviembre del año pasado, la ejecución de Smith mediante inyección letal tuvo ser suspendida porque los funcionarios estatales no pudieron encontrar una vena adecuada para inocularle los fármacos. El Comisionado del Departamento Correccional de Alabama, John Hamm, dijo entonces que el personal de la prisión intentó durante una hora (el límite máximo de tiempo legalmente permitido) conectar las dos vías intravenosas necesarias al reo. Los abogados del condenado rechazan que lo usen para experimentar con nitrógeno. Los abogados de Smith habían instado a la corte a rechazar la solicitud de ejecución. "El estado pretende convertir a Smith en el sujeto de prueba del primer intento de ejecución mediante un protocolo no probado y publicado recientemente para ejecutar a condenados por el novedoso método de la hipoxia nitrogenada", escribieron los abogados de Smith en una presentación judicial de septiembre. La hipoxia es el término médico con el que se denomina la falta de oxígeno en la sangre. La Clínica Mayo explica que se trata de "un nivel de oxígeno inferior a lo normal en la sangre". Según el método propuesto, se obligaría al recluso a respirar únicamente nitrógeno, privándole del oxígeno necesario para mantener las funciones corporales y provocándole la muerte. El nitrógeno constituye el 78% del aire inhalado por los seres humanos y es inofensivo cuando se inhala con oxígeno. Mientras que los defensores del nuevo método han teorizado que sería indoloro, los opositores lo han comparado con la experimentación humana. El Centro de información sobre la pena de muerte (DPIC, por sus siglas en inglés) dijo en un comunicado en octubre de este año que el protocolo de Alabama "no ofrece ninguna garantía de seguridad para las personas que se encuentren en la cámara mortuoria, ni aborda cómo evitará el Estado que el gas escape de la cámara y afecte a los testigos". Según el anestesista Joel Zivot, citado por el DPIC, el gas nitrógeno "es peligroso para cualquiera que esté cerca".

- **Hospital deberá pagar 211 millones en caso de suicidio de madre de una paciente.** Un hospital de Florida (EE.UU.) deberá pagar 211 millones de dólares a la familia de una mujer que se suicidó en 2016 tras ser acusada falsamente de abusar de su hija enferma, un caso de inspiró el documental de Netflix "Take Care of Maya". Tras un juicio de ocho semanas, el jurado declaró hoy que el hospital Johns Hopkins All Children's, en St. Petersburg, en la costa oeste de Florida, es responsable de los siete cargos que se le imputaban, entre ellos, el secuestro de la menor Maya Kowalski, que conllevó al suicidio de su madre. Un jurado determinó que el hospital deberá indemnizar a la familia de Maya Kowalski, la protagonista del documental. Otros cargos fueron falsa prisión, negligencia médica, facturación fraudulenta y agresión a la menor, que fue retenida en el mencionado centro médico en 2016 bajo el argumento de que la madre la medicaba irresponsablemente. El jurado determinó que el hospital incurrió en una conducta "extrema e indignante" en el trato hacia Maya, que entonces tenía 10 años. El hospital ya adelantó que presentará una apelación a la decisión de hoy, señalando que hubo "errores claros y perjudiciales" a lo largo del juicio, según un comunicado del bufete de abogados Hill Ward Henderson, que representa a la institución. "La evidencia mostró claramente que el Johns Hopkins All Children's Hospital siguió la ley de informe obligatorio del estado de la Florida al denunciar sospechas de abuso infantil", subrayó. De niña, a Maya le diagnosticaron el síndrome de dolor regional complejo (SDRC), una rara condición neurológica que causa un fuerte dolor ante el más mínimo contacto, relata el documental. En 2016, cuando Maya fue ingresada en el hospital por un dolor de estómago, los servicios médicos denunciaron a su madre, Beata Kowalski, ante el Departamento de Niños y Familias (DCF, en inglés) argumentando que trataba a la niña con Ketamina, un medicamento que según la madre había ayudado a aliviar sus dolores. La madre fue acusada de abuso infantil y después de más de dos meses alejada de su hija se suicidó en enero de 2017, a los 43 años. El documental muestra el drama familiar y además el largo proceso que vivió la familia para conseguir que la Justicia admitiera el caso. Según recoge hoy el diario Tampa Bay Times, la familia Kowalski recibirá más de 211 millones de dólares en daños y perjuicios. Las indemnizaciones, detalla, se concedieron por la decisión del hospital de colocar a la niña en una habitación equipada con

videovigilancia durante 48 horas, desnudarla hasta quedar en pantalones cortos y sujetador deportivo y fotografiarla sin permiso de sus padres ni de un tribunal.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: Albania vulneró las garantías del debido proceso por la imposibilidad de juzgar penalmente a una autoridad que habría tenido responsabilidad en una explosión que causó numerosos muertos.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Albania por vulnerar las garantías del debido proceso en un juicio promovido contra una autoridad política. Constató una vulneración del artículo 2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos que afectó el derecho a la vida de múltiples víctimas. En 2008, ocurrió una explosión en una instalación militar destinada a desmantelar armas, maquinaria y equipo de las fuerzas armadas que estaba fuera de servicio. En total, 26 personas murieron en la tragedia y 300 resultaron heridas. Las investigaciones posteriores revelaron que la instalación y sus estándares de funcionamiento incumplían las normas de seguridad, y que uno de los responsables del hecho había sido el ministro de defensa de aquel entonces. En virtud de estas investigaciones, un grupo de 17 sobrevivientes y familiares se querelló contra los responsables de la tragedia, entre ellos, el ex ministro de defensa. Sin embargo, la demanda en su contra no prosperó ya que obtuvo un escaño en el parlamento que le confirió inmunidad parlamentaria. Posteriormente interpusieron una demanda civil contra los acusados y el Tribunal Supremo la separó del proceso penal. Se quejaron contra esta decisión aduciendo que esta separación los privaría de la oportunidad de proseguir en sede penal y de algunas actuaciones esenciales para el éxito de su pretensión, como la interrogación a testigos, presentación de documentación adicional, informes de expertos forenses, entre otras. Si bien algunos acusados fueron condenados, el proceso penal contra el ex ministro continúa al día de hoy. Tras esta decisión demandaron al Estado ante el TEDH, aduciendo que no protegió su derecho a la vida y el de sus familiares más cercanos, y que la investigación penal sobre el incidente no había sido eficaz. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que "(...) se ha establecido que la obligación procesal del Estado en virtud del artículo 2 de la Convención requiere una respuesta de derecho penal, y que a las víctimas se les debe dar la oportunidad de participar efectivamente en este proceso, en la medida necesaria para salvaguardar sus intereses legítimos. Esto no puede compensarse con la posibilidad de que los demandantes presenten una demanda civil separada, ya que dicho procedimiento no examinaría la responsabilidad penal del acusado". Comprueba que "(...) los juicios por abuso de poder, plagados de importantes retrasos, inercia de las autoridades fiscales y muchos intentos inútiles de los demandantes de llevar al ex ministro ante la justicia, aún están pendientes. De este modo, los demandantes se han quedado sin una conclusión definitiva sobre su responsabilidad, más de 14 años después de la explosión. Las autoridades judiciales nacionales no proporcionaron explicaciones convincentes por no haber reanudado la investigación inmediatamente después de la reelección de la autoridad como diputado". Agrega que "(...) ello planteó serias dudas sobre su voluntad y diligencia para continuar con el asunto y creó un potencial para la impunidad. Aunque según el artículo 2 un Estado no está obligado a procesar a las personas que una víctima desea que rindan cuentas, los tribunales nacionales no deben bajo ninguna circunstancia estar dispuestos a permitir que delitos que pongan en peligro la vida queden impunes. El Tribunal concluye que, "(...) si bien no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre la responsabilidad penal del político, dadas las pruebas reunidas en su contra, los demandantes, así como el público en general, tenían derecho a conocer no sólo las circunstancias en las que se produjeron las pérdidas humanas, sino también el papel exacto que había desempeñado como autoridad en los hechos". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal acogió la demanda y condenó a Albania a pagar 12.000 euros a los demandantes principales, 10.000 a los restantes por daño moral y 8.000 a todos por costas.

Reino Unido (EFE):

- **Tribunal autoriza al duque de Sussex a seguir con querrela contra dueño del Daily Mail.** El Tribunal Superior de Londres dio luz verde este viernes a que el duque de Sussex, hijo menor del rey británico Carlos III, prosiga con su querrela contra el grupo Associated Newspapers Limited (ANL), propietario de los tabloides Daily Mail y Mail On Sunday, por recopilación ilegal de información. En un dictamen escrito, el juez Matthew James Niklin autorizó que el príncipe, junto con otros seis demandantes entre los que está también el músico Elton John, lleven a juicio al Daily Mail, al que acusan de haber contratado ilegalmente detectives privados para instalar dispositivos de escucha en sus vehículos y acceder y grabar conversaciones telefónicas privadas para obtener exclusivas. En su veredicto, el magistrado señala que para alcanzar una "resolución justa" habrá que "esperar a que haya un juicio". El resto de demandantes

son el esposo de Elton John, el director y productor de cine David Furnish; la baronesa Doreen Lawrence, las actrices Liz Hurley y Sadie Frost y el jugador de críquet Simon Hughes. En el dictamen escrito de 95 páginas publicado por el juez, Nicklin apunta que cada uno de los siete demandantes cuenta con una "perspectiva real" de demostrar que ANL tapó "hechos relevantes" que les habría permitido haber interpuesto antes la demanda contra el grupo. "A mi juicio, cada demandante cuenta con una perspectiva real de demostrar que Associated, o aquellos para los que Associated es relevante, les escondieron los hechos relevantes sobre los cuales se habría elevado una acusación de recopilación ilegal de información", argumenta el magistrado. El juez considera asimismo que "lo que se escondió de manera deliberada a los querellantes -si tienen razón en sus acusaciones- fueron los actos subyacentes ilegales que supuestamente se emplearon para obtener información para su consiguiente publicación". En una audiencia celebrada el pasado marzo, ANL negó "firmemente" dichas acusaciones y solicitó a Nicklin que dictaminara a su favor sin necesidad de tener que celebrar un juicio. Para ello, el grupo defendía que las alegaciones se presentaron "demasiado tarde". Hasta ahora, el abogado de la defensa de ANL, Adrian Beltrami, consideraba que las demandas contra su cliente no tenían "perspectivas reales de tener éxito". Según han publicado los medios locales, seis de los siete casos presentados aluden a supuestas confesiones hechas por el investigador privado Gavin Burrows, si bien ANL sostiene que cuenta con una declaración de testigo por parte del detective en la que éste niega que se le hubiera encargado llevar a cabo prácticas para obtener información de manera ilegal.

Turquía (Reuters):

- **Erdogan critica al Tribunal Constitucional y aviva la polémica jurídica.** El presidente turco, Tayyip Erdogan, criticó al Tribunal Constitucional por sus "muchos errores" e instó a sus colegas del partido gobernante AK a apoyar una impugnación sin precedentes del Tribunal por parte de un tribunal de apelación, avivando una posible crisis legal. Según declaraciones realizadas a última hora del jueves, Erdogan intervino en un creciente debate sobre el Estado de Derecho después de que el Tribunal de Casación de apelaciones presentara el miércoles una denuncia penal contra los jueces del Tribunal Constitucional. "Desgraciadamente, el Tribunal Constitucional ha cometido muchos errores seguidos en este punto, lo que nos entristece seriamente", dijo Erdogan a los periodistas en un vuelo de regreso de Uzbekistán, según un texto de la entrevista publicado por su oficina el viernes. El máximo tribunal de apelación, conocido como Yargitay, dijo en su demanda que la sentencia del Tribunal Constitucional del mes pasado a favor de la liberación del diputado parlamentario encarcelado Can Atalay era inconstitucional. "El Tribunal Constitucional no puede ni debe subestimar el paso dado por el Tribunal de Casación en este asunto", dijo Erdogan. El Colegio de Abogados de Turquía y el principal partido de la oposición, el CHP, iniciaron el viernes una manifestación de protesta en la capital, Ankara, denunciando lo que calificaron de "intento de golpe de Estado" por parte del Tribunal de Apelación. Expertos y analistas jurídicos afirmaron que una crisis de este tipo entre los dos tribunales más importantes no tiene precedentes. "El contragolpe del Tribunal de Casación (...) es un ataque abierto y combativo contra el Tribunal Constitucional", dijo Bertil Oder, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad Koc. "Semejante criminalización de los jueces constitucionales no solo intimida a los jueces correspondientes, sino que también fomenta la degradación del Estado de derecho en Turquía", afirmó.

Australia (RT):

- **Condenan a un equipo de fútbol australiano a pagar 3,7 millones de dólares a una víctima de abusos sexuales.** El Tribunal Supremo de Melbourne condenó este jueves al equipo de fútbol australiano profesional Western Bulldogs a pagar una indemnización de unos 3,7 millones de dólares por daños y perjuicios a Adam Kneale, de 51 años, que fue víctima de abusos sexuales por parte de un miembro del club cuando era menor de edad, informan medios locales. Kneale fue violado por primera vez a los 11 o 12 años por Graeme Hobbs, que era entrenador sub-19 del Footscray Football Club —anterior nombre del equipo— y recaudador de fondos voluntario, en un edificio administrativo del campo del club, hechos delictivos que se prolongaron hasta 1990. Hobbs, que falleció en 2009, se declaró culpable de haber abusado sexualmente de Kneale en mayo de 1994 y la Justicia lo condenó a 15 meses de prisión. La víctima interpuso una demanda civil al considerar que los Bulldogs eran responsables indirectamente porque el club había dado a Hobbs un acceso especial a su persona y no se había puesto en contacto con él cuando los abusos se hicieron públicos. Desde la organización deportiva, que también tendrá que costear los gastos derivados del juicio, declararon que desconocían la existencia de los delitos. Asimismo, aseguran que apelarán el veredicto del jurado "lo más rápidamente posible".

Resumen: ¿El *Justice Scalia* considera al Tribunal Penal Internacional como un “tribunal canguro”? *Foreign Policy* da cuenta de una reunión del entonces líder de Naciones Unidas, Kofi Annan, con los ministros de la Suprema Corte de Estados Unidos para un almuerzo tradicional de sándwiches y ensaladas. En algún momento del almuerzo, la conversación giró en torno a la creación del Tribunal Penal Internacional, y la polémica surgió de inmediato cuando uno de los *justices* dijo: “*I’ll be damned if I’m going to let my son be dragged before some foreign kangaroo court to face judgment*”. Kofi Annan, quien abordó la polémica con ecuanimidad, no especifica quien fue el ministro que dijo eso, pero Matthew Scalia, hijo del *Justice*, combatió en Irak.

- **Did Justice Scalia really call the ICC a kangaroo court?** I've been reading Kofi Annan's upcoming memoir, *Interventions: A Life in Peace and War*, and just ran across a fascinating passage describing a friendly luncheon, well maybe not so friendly, the then-U.N. chief had with the Supreme Court justices during a visit to Washington, D.C. Justice Stephen Breyer had invited Annan to sit for "salads and sandwiches" with the Supremes, apparently part of a local D.C. tradition for famous visitors. The conversation turned to the establishment of an International Criminal Court, which was established in 2002 to prosecute individuals for massive crimes, including genocide and war crimes. And it quickly grew contentious. "I'll be damned if I'm going to let my son be dragged before some foreign kangaroo court to face judgment," said one of the judges, who is not named, but is said to have a son who had served as a U.S. Army captain in Iraq. (Justice Antonin Scalia's son, Matthew, served as a U.S. Army captain in Iraq.) Annan appeared to have been taken aback by the reaction, saying that while he knew that many American politicians and commentators were hostile to the court he was surprised to here it put so bluntly by a Supreme Court Justice. "I tried to reassure the irate justice about the procedures that were in place to stop frivolous prosecutions; that the ICC would act only when there was a credible accusation and the state in questions was unwilling or unable to investigate and prosecute the matter," Annan wrote. "He was unconvinced."



“I’ll be damned if I’m going to let my son be dragged before some foreign kangaroo court to face judgment”

En el Webster’s Dictionary se define *Kangaroo Court* como:

1: a mock court in which the principles of law and justice are disregarded or perverted; 2: a court characterized by irresponsible, unauthorized, or irregular status or procedures; 3: judgment or punishment given outside of legal procedure.

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*